## Ley de 7 de febrero de 1925

Arancel de derechos.- Modificase varias partidas del Arancel de Derechos de Importación.

## **BAUTISTA SAAVEDRA**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:
Artículo 1º- En protección de la industria cuprífera del país y para fomentar la explotación de los metales oxidados o rosicleres cupríferos y sus derivados, se modifican las siguientes partidas del Arancel de Derechos de Importación:
Nº 227 Azufre brutoBs. 0.30 el quintal métrico Nº 1,826 Barriles de madera ordinario madera ensamblada y curva para barriles" 0.02 el Kilo bruto.
Artículo 2º Desde la promulgación de la presente ley, los derechos de importación a los artículos mencionados, se cobrarán conforme a la escala indicada.  Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.  Sala de sesiones del Congreso Nacional.  La Paz, 2 de febrero de 1925.
JOSÉ Q. MENDOZA David Alvéstegui. Manuel Mogro Moreno, S.S Bernardo Navajas Trigo, D.S J. Capriles, D.S.
Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco años.
B. SAAVEDRA Roberto Villanueva.